

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, vinculada a la segunda sesión ordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El seis de febrero de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

"Ciudad de México a 5 de febrero de 2026

Universidad Autónoma Metropolitana

Solicito la siguiente información que obre en los archivos de la Universidad Autónoma Metropolitana, particularmente en los de la Coordinación General de Difusión (CGD), la Dirección de Comunicación Social (DCS) y, en lo que corresponda, la Secretaría General, conforme a los apartados que se detallan a continuación. Todas las áreas mencionadas con oficinas en la Rectoría General de la Universidad Autónoma Metropolitana.

En caso de que los documentos solicitados contengan datos personales, solicito se entreguen en versión pública, testando nombres y datos personales, pero conservando información de carácter público como cargos, funciones, periodos, montos, decisiones administrativas y fundamentos normativos, conforme a la legislación aplicable.

I. PRIMER APARTADO

1. Copia de los formatos oficiales de evaluación del personal de confianza de la CGD y la DCS del 1 de enero de 2021 al 15 de diciembre de 2025, incluyendo:

- Criterios considerados.

- Cargos responsables de su aplicación.

II. SEGUNDO APARTADO

2. Relación de las evaluaciones, observaciones, reportes o registros de desempeño del personal de confianza de la CGD y la DCS, correspondientes al periodo del 1 de enero de 2021 al 15 de diciembre de 2025 y los cambios de puesto, renivelaciones y despidos que se hayan derivado de dichas evaluaciones, en versión pública.

3. Registros de quejas u observaciones dirigidas a personal de la DCS y/o a la CGD del 1 de enero de 2021 al 15 de diciembre de 2025, en versión pública.

4. Copia de los reportes, documentos, circulares o comunicaciones en los que se haya señalado la negativa a cambios de puestos, renivelaciones o decisiones de proceso por presunto riesgo presupuestal, del 1 de enero de 2021 al 15 de diciembre de 2025.

5. Copia de la normativa y/o reglamentaciones en la que se establezcan limitaciones o disposiciones sobre el tipo de relaciones interpersonales entre trabajadores de la universidad.

6. Copia de los documentos, registros o información curricular que obren en los expedientes laborales del personal que haya ocupado cargos de:

- Jefatura de sección,

- Jefatura de departamento,

- Dirección,

- Subdirección,

- Coordinación

en la Coordinación General de Difusión y en la Dirección de Comunicación Social, incluyendo formación académica, experiencia y funciones desempeñadas, en versión pública... (sic)"

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El seis de febrero de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-0074/2026.

SOLICITUD: 500031800008926.

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Coordinación General de Difusión y a la Dirección de Recursos Humanos, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Dirección de Recursos Humanos, mediante oficio DRH.0571.2026, solicitó la ampliación del plazo de respuesta con el propósito de atender debidamente la solicitud de mérito, toda vez que, por el volumen y la naturaleza de la información requerida, resulta necesario contar con un periodo adicional para llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable.

Asimismo, precisó que el plazo permitirá realizar un análisis minucioso a fin de determinar la publicidad de los documentos, otorgándole el tiempo indispensable para la elaboración de las versiones públicas si resultaran necesarias y para presentar, en su momento, lo conducente ante el Comité de Transparencia.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma

Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que la Dirección de Recursos Humanos, realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida y, en su caso, determine aquella que resulte susceptible de ser pública o que se ubique en las hipótesis de clasificación previstas en la normativa aplicable.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación del plazo se sustenta en la necesidad planteada por la Dirección de Recursos Humanos, de contar con tiempo adicional para atender de manera adecuada la solicitud de mérito. Lo anterior tiene como finalidad agotar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida y, en su caso, emitir la respuesta que en derecho corresponda, tomando en consideración:

- La complejidad del análisis jurídico necesario para determinar la naturaleza de la información, a fin de precisar si la misma debe clasificarse como pública, reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- La eventual elaboración de versiones públicas de los documentos que contengan datos personales o información clasificada, cuando así proceda en términos de ley.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-0074/2026.

SOLICITUD: 500031800008926.

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800008926, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-0074/2026.

SOLICITUD: 500031800008926.

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN DEL
PLAZO DE RESPUESTA.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a las dependencias universitarias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Ing. Jaime René Estrada Lozano y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.

Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia

Ing. Jaime René Estrada Lozano
Representante de la Contraloría

Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de
Archivo

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0074/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 27 de febrero de 2026.

Resolución formalizada el veintisiete de febrero del dos mil veintiséis en el marco de la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

RECTORÍA GENERAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio "C" Primer Piso. Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan C.P. 14386, Ciudad de México. Tels. 5483 4000 ext. 1938 y 1898. Correo electrónico: transparencia@correo.uam.mx